

Los asociados que suscriben, (o la Junta directiva de esta Asociación), en su caso de que ~~la~~<sup>la misma</sup> respondida á los fines para que ha sido creada, definiendo y armonizando los <sup>siempre</sup> intereses de todos sus individuos, creen de un deber dar principios á sus ~~escritas~~<sup>futuras</sup> ~~laboriosas~~<sup>laboras</sup> ~~juguetes~~<sup>proyectos</sup>, reclamando <sup>ley</sup> la ~~de~~ libertad de reunión de la Junta general hacia un asunto de extraordinario interés, y proponiendo algunos acuerdos pertinentes al caso.

No referimos al derecho que el autor del libreto, en una otra ópera dramática o ópera lírica, debe tener, sin limitación alguna, sobre la letra cantable que sirve de base al maestro compositor para la creación de su obra musical.

Disculpables abandonos por parte de los autores, que se han ausentado, a lo sumo, en el tranquilo disfrute de los Derechos de representación,

y proniendo en silicio los rendimientos  
de otra índole que sus obras científicas  
judiaron y debieran reguntarles, y acaso,  
acaso, alguna deficiencia en la letra,  
que es en el espíritu de la ley, la  
mala dato hoy de más de veinte años  
y no puede prever, <sup>en concreto</sup> las nuevas  
y varias aplicaciones que del traba-  
jo teatral han surgido por Verinante,  
~~hoy venido~~ <sup>crearon</sup> á crear un estado de  
cosas por virtud del cual hace esta-  
blecida entre autores y comparsas <sup>varias</sup>  
una desigualdad <sup>desigualdad grande</sup> que califican como  
notoria, pero que en modo alguno puede ser calificada  
de irriVante; ~~sincericosa, cuando se~~  
~~resiste~~ <sup>2</sup> intención preconcebida en la  
parte beneficiada, y ~~que~~ <sup>si en segundo lugar</sup> Verinante  
~~que abunda, oportunamente, los~~  
~~sobrados ejemplos de que escritores y~~  
ministras, en general, basan sus  
relaciones de trabajo en el más leal  
y sincero compromiso.

Y a ~~que~~ que todo est sea una

3/ realidad, en el terreno de los  
hechos, como lo es en el de los buenos  
proprietos, tiende esta proposición que  
tengamos el honor de someter á la Junta  
general.

Dejando á un lado los rendi-  
mientos que la obra teatral produce por  
su representación escénica, puesto que  
la ley y la costumbre de consumo estable-  
cen y fijan una perfecta igualdad  
de beneficios entre el autor ó autores de  
la letra y el autor ó autores de  
la música, quedan tres grandes apre-  
vechamientos de la producción escéni-  
ca, en los cuales, hoy por hoy, — ~~suele~~ bene-  
ficiarse, únicamente, el compositor, sin  
~~y no es cosa de conservarle~~  
~~que le restaré tanto~~  
~~si no de quererle, no basta suerte,~~  
~~que la de ver~~  
~~en fortuna.~~  
~~que se juzga, separando~~  
~~de él, y juntando~~  
~~los dos.~~

Estas tres fuentes de ingresos,

4/ iuguetantes ya ó que pueden  
llegar a' salo en breve plazo, son,  
y los citaremos por un orden que pu-  
dieran llamars cronológico : las edi-  
ciones de canto y piano; las copias  
escritas ó litografiadas de la parte  
musical y de los cantables, que sir-  
van en los teatros para los ensayos  
y representacion de las obras, y  
la reproducción de trozos de las  
mismas, en letra y musica, por  
medio de cilindros fonográficos.

Venden los compositores el derecho  
a' hacer las primeras, ó reservarse un  
~~modo~~ tanto por cierto en sus pro-  
ductos cuando se resuelven a' esgrilo-  
tar este negocio con en combinación  
y participación en las casas edit-  
oriales ; enagenan, por lo general,  
el derecho a' las segundas, en con-  
juncion que libremente contraen,

8/ y ocuparse hoy, con legítimos  
interés en el terreno de los indicados  
asuntos, siendo ya varios los que han  
empeñado a llevar sus deberes al te-  
rreno de la práctica. Ni ediciones  
de canto y piano, ni copias de pa-  
tes de apuntar y particellas, ni  
reproducciones en folios grandes,  
salvo rarísimos, rarísimos casos,  
que solo pueden ser considerados  
como antidinarias excepciones, -  
han producido, <sup>ni aun podrían,</sup> la menor utilidad  
a los libertistas, en cuyo trabajo se  
inspiró el compositor, y, sin el  
cuál ~~no habría de reducirse tanto~~  
~~y sinceramente~~ el valor  
de todos aquellos artículos, conser-  
cialmente hablando.

Seguramente, los mismos  
compositores son los que menos se  
responzan que este olvido total  
que del autor se hace no es justo, y

6/ Obviamente puede tener origen  
y justificación en el abandono  
de sus derechos hace el mismo au-  
tor. Cercas están, sin embargo, los  
ejemplos, en este campo de nues-  
tra vida teatral, de indiscutible de-  
rechos <sup>que estaban</sup> y olvidados también y que han  
recobrado todo su valor no bien los  
hicieron valer sus legítimos dueños.  
El de copia de partes de agrantar,  
particellars y materiales de orgue-  
ta, que nada producía á los con-  
fusores hace años, recabado fué  
por aquello, y transmitido por con-  
trato de venta y un precio cierto  
en buen número de caros. El de  
reproducciones programáticas ha ve-  
nido siendo patrimonio exclusivo  
de agencias industriales hasta  
que ha habido quienes con perfecta  
razón se han adelantado á poner

7/ contápticas. ¿ No se encuentra  
raro, pues, en situación análoga  
los autores? ¿ No pueden ~~los~~ recabar  
~~uno~~ derechos que hoy parecen ~~valer nada~~  
~~tanto solo~~ <sup>con que lo tengan</sup> ~~per la devolución~~ <sup>de</sup> ~~abando~~  
nado?

Mientras faltó entre los autores  
y sus ministros una base de sólida  
uniión y de eficaz <sup>y nítida</sup> auxilio, pude  
entendernos que cada uno de  
aquellos, reducidos a sus permanentes  
fuerzas y a las de algunos compa-  
ñeros más, bien iba ~~en~~ campo  
de <sup>expulsación</sup> ~~confusión~~ por el temor  
natural a un esfuerzo nítido, y a un tiempo  
real gastado que acaso podría tener  
mejor empleo en propósitos de  
más inmediata realización;  
pero hoy que el numero de las  
fuerzas sociales nos permite

8  
ensanchar el campo de  
nuevas tareas y dilatar el cí-  
clos de nuestras aspiraciones,  
hija o spa de que cuantos tra-  
bajamos por y para el teatro  
procuremos obtener, y obtengamos,  
en el más auxilio de todos,  
con una gran consideración al  
interés general, <sup>pero</sup> son un cabal  
convencimiento del interés propio,  
todo el legítimo producto de  
nuestra penosa labor.

~~Se~~ <sup>el</sup> punto primero, ó sea  
el relativo á las ediciones de  
canto y piano está resuelto por  
la ley de un modo tan clara  
y terminante que basta la volumi-  
tad del autor para que este apa-  
rezca en posesión de su derecho. -

Dice así, á la letra, el artículo  
112 del Reglamento para la ejecución

9/ de la ley de 1879: "Los autores  
ó propietarios del libreto y de la mu-  
sica de una obra lírica dramática es-  
tablerán previamente y antes de su  
admisión en un teatro, si el autor de  
la música puede imprimir ó grabar  
liberamente la letra correspondiente a  
las melodías, ó las condiciones que  
para permitirlo esciba el del libreto.  
Si no se pactare nada en contrario,  
el autor de la música puede impri-  
mirla ó enajenarla sola ó junta  
con la letra cantable correspondiente".

Bien se vé, desde el punto  
de vista de los autores, que fue leído  
el punto; pero, de todas maneras,  
nada dirá que basta el pacto pre-  
vi para que el autor de la letra  
pueda obtener los beneficios que  
deja en parte le ~~deben~~ deban  
correspondérsele. Convine, no obstante,  
más que convenir, es de necesidad,

~~Habrá cosa que diga, bajo el efecto de  
una primera impresión, que no parece razonable~~  
No sería — visible que apareciese como  
dijo, permitárense la palabra, <sup>que jamás</sup> el autor más  
celoso en la defensa y en la guarda de su patri-  
monio, tan difícilmente ganado? Y no se diga  
que no es razonable imponer esta clase de obligacio-  
nes, si conviniens, — como debemos convenir, en  
que toda sociedad como la nuestra debe cifrar la  
garantía <sup>verdadera</sup> de los intereses particulares, en  
el mayor reconocimiento y en la más explícita  
declaración de los intereses sociales. —

10/ indiscutible á nuestro juicio, —  
que el acuerdo relativo al pacto re-  
vista, por lo menos en nuestra Asocia-  
ción, carácter general, así sea de que  
1 tanto en este caso, como en los otros de los lugos se habla-  
nos se prejuzgue, y por aparecer como  
excepción, el autor que queriera hacer  
uso de <sup>era</sup> la facultad que la ley, ~~de acuerdo con desentendimiento~~, le  
concede.

Ni los compositores habían reca-  
bado ~~desembocaba~~ su verdadera pro-  
fesión sobre las copias de materiales  
para agrupar, <sup>y para los ensayos de</sup> canto, y orquesta  
cuando la ley de 1879 se promulgó,  
ni menos habían hecho su aparición  
las reproducciones por medio del  
fotógrafo. Y claro está que, ni á  
los unos ni á los otros refiere  
la ley de un modo concreto y deter-  
minado. Pero i es de creer, por  
esta, que el legislador fuera á desmocer

11) en estar nuevas aplicaciones  
del trabajo teatral la derechos  
del libertista? Seguramente, no.  
Por analogía con las ediciones de  
canto y piano, bastaría con aplicar  
por extensión el artículo que á las  
mismas se refiere, para convencerse  
de ello. Pero basta con la applica-  
ción de los preceptos generales de  
nuestra legislación para que dentro  
de ellos encuentre completo ampa-  
ro la propiedad del autor, tanto en  
lo que respecta á las copias ya tantas  
veces mencionadas, como ~~en~~<sup>to de aquello</sup> que á  
los programmes se refiere.

Allí sin recurrir á las prescrip-  
ciones del Código Civil en materia  
de comunidad de bienes; entendiendo  
rectamente que la propiedad litera-  
ria, no definida de un modo tan  
explicativo en 1879, quiso perfectamente

127 definida por nuestras leyes  
ladrón en 1847, al decir que  
es aquella "el derecho exclusivo  
que compete a los autores de  
ciertos originales para reproducirly  
ó autorizar su reproducción por  
medio de copias manuscritas,  
impresas, litograficadas, ó por  
cualquier otro semejante"; <sup>teniendo en</sup> ~~considerando~~<sup>cuenta</sup> que la ley jamás priva al  
autor del derecho a la propiedad  
desuelta, pues a lo sumo establece  
la necesidad del pacto previo en el  
caso ya citado, y determinando por  
el artº 112 del reglamento oportu-  
no, según hemos visto; considerando  
que el artículo 23 de la ley al  
otorgar al autor el derecho exclu-  
sivo de ~~vender~~ imprimir y vender  
su obra musical —

13/ (caso éste también de analo-  
gia y no de <sup>perfecta</sup> identidad) para  
nada hace, á renglón seguido,  
menos de la letra, como lo hace  
imediatamente ciertos al conceder  
el mismo derecho al autor, con rela-  
ción a su libro <sup>pers.</sup> en separación  
de la música; ~~considerando~~ que  
la misma ley ~~no~~ declara <sup>(art. 1.)</sup> que  
la propiedad intelectual comprende,  
para los efectos de la misma "las  
obras científicas, ~~y~~ literarias y artís-  
ticas que pueden darse a lug por  
cuálquier medio", en lo que es evi-  
dente que la propiedad del autor  
respecto a sus letra lo mismo ~~se~~  
~~aplicable~~ ~~que~~ la representación que a su  
publicación ó reproducción por  
medio de la copia manuscrita ó  
litografada, ó del colorido por  
tráfico;

14/ Considerando que el artículo  
3º sólo concede la propiedad  
de las copias ó reproducciones  
de las obras originales, á los autores  
de aquellas cuando se hayan hecho  
con permiso de los propietarios  
de estas, sin que para esto se  
establezca excepción alguna, ni  
limitación de ningún género;  
y <sup>restando</sup> considerando á mayor abunda-  
miento - y con esto prevenir que  
á las citas de textos legales para  
no hacer demasiados enojos a este  
en relación - que, en anexo al  
artículo 8º del reglamento, "para  
reproducir copiar ó reproducir obras  
oficiales españolas, " se necesitará  
acreditar que se obtuvo por escrito  
el permiso de los autores ó propietarios  
que un derecho de propiedad no

15/ haya prescrito con arreglo  
a "la ley"; los ~~q~~ asociados que  
suscriben opinan: que el derecho de  
~~propiedad~~  
~~de los autores~~ ~~en~~ <sup>por el que se</sup> toda <sup>que</sup> reproducción  
<sup>por cualquier otro medio,</sup>  
copia ó reproducción, de sus ~~letras~~  
cantables, debe ser exigido y reco-  
nocido siempre, en justa defen-  
da de sus intereses, y en frondosa  
de legal y lógica armonía entre  
ellos y los de sus <sup>quedan</sup> ~~compañeros~~, los  
maestros compositores.

Por todo lo expuesto, ruegan  
a la Junta general se sirva adoptar  
en su sesión de hoy, los siguientes  
acuerdos:

1º. Los autores y maestros compo-  
sitores individuos de esta Asociación,  
se comprometen <sup>de de ahora, y para las otras no comenzadas aún,</sup> establecer entre todos  
<sup>con relación a</sup> ~~en~~ todos los efectos legales, el

16/ pacto previo á que se refiere  
el artículo 112 del Reglamento para  
la ejecución de la Ley de Propiedad  
Intelectual de 10 de Enero de 1879.

2º todos los autores, individuos de  
esta Asociación, deberán recabar también,  
en todos los demás casos, y sin limitación  
alguna dentro de las facultades que les  
concede la ley, el derecho de propiedad  
sobre sus letras cantables, sean cuales  
quieran los medios que en las reproducción  
se empleen; quedando, no obstante, en  
libertad cada uno para ejercitálos en el  
tiempo, forma y modo que creyeren mejores.

3º La Junta Directiva de  
esta Asociación, en nombre de la  
misma y con la legítima representación  
de sus fuerzas colectivas, pue-  
dra ir a los autores su más decidido  
concurso en cuantas gestiones, del

17/ vides que sean, hayan de  
practicar aquellas para el com-  
pleto logro de sus aspiraciones.

2º Si fuera preciso, pesta-  
rá tambien su concurso á los auto-  
res la Junta de Letrados de la  
Asociación.

Una comisión, compuesta por  
tres ~~periodistas~~<sup>periodistas</sup>, ~~de esta sociedad~~<sup>de la Sociedad</sup>, un letrado,  
un maestro Comisario y un autor, -  
quedará encargada - para la recta y  
precisa interpretación de los anteriores  
acuerdos - de resolver las dudas que ju-  
dicaran tener los autores al llevarlos ~~agradables~~<sup>agradables</sup>  
a cabo. [Dicha comisión será nombra-  
da por la Junta general no bien fuere  
aprobada esta proposición.

---

# Madrid - etc.

Y §º - Una comisión encuestada  
por 3 personas, y que sea nombrada  
por la Junta general no bien fuere  
aprobada esta proposición, redactará  
en el término de 20 días las bases  
e instrucciones necesarias para el  
cumplimiento de los acuerdos acuer-  
dos. La Junta directiva deberá someterlas,  
dentro de los 10 días siguientes, al conocimiento  
y aprobación de la Junta general. —  
Madrid - etc. —